

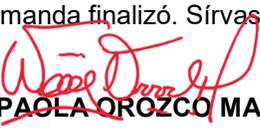


Expediente No. 2011-455

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

28 DE JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARINA ISABEL ESCALANTE DE CONSUEGRA** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – CILEDCO EN LIQUIDACION, CORPORACION EDUCATIVA DEL LITORAL y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informándole que el termino de traslado de la reforma de demanda finalizó. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

28 DE JUNIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

- A través de auto de fecha 30 de agosto de 2012¹, se admitió la demanda contra las litisconsortes demandadas, se dispuso la notificación del auto y se corrió traslado de la demanda.
- Por auto de 17 de septiembre de 2013², se resolvió tener por contestada la demanda por parte de Cooperativa Industrial Lechera De Colombia – Ciledco y de la Corporación Educativa Del Litoral; se tuvo por no contestada por cuenta de Colpensiones y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.
- El 25 de noviembre de 2013³, se llevó a cabo la audiencia señalada, se resolvieron excepciones, se fijó el litigio y se decretaron pruebas y se señaló el día 07 de abril de 2014, para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento
- A través de auto del 09 de abril de 2014⁴, se fijó nueva fecha para el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.
- Por auto del 02 de septiembre de 2014⁵, el juzgador de la época, nuevamente fijó fecha para el desarrollo de la audiencia referida, y fijó el día 24 de octubre de 2014.

¹ Folio 045.

² Folio 125.

³ Folio 126.

⁴ Folio 129.



- Nuevamente, a través de auto del 01 de diciembre de 2014⁶, el anterior operador judicial, reprogramó la audiencia pendiente de desarrollo, estableciendo el día 06 de abril de 2015 para llevarla a cabo.
- Por auto del 17 de abril de 2015⁷, se reprogramó nuevamente la fecha, estableciéndose el día 05 de agosto de 2015 para desarrollar audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPL.
- En providencia del 13 de agosto de 2015⁸, nuevamente, el operador judicial de la época, procedió a reprogramar el acto público, fijando el día 25 de enero de 2016 para desarrollar la audiencia.
- En auto del 09 de marzo de 2016⁹, se reprogramó la audiencia para el día 24 de mayo de la misma anualidad, situación que se repitió a través de auto del 27 de mayo¹⁰, 23 de agosto¹¹ de 2016; día en el cual se llevó a cabo la referida audiencia, aunque no se dictó sentencia.
- A continuación, por auto del 13 de enero de 2017¹², el juzgador resolvió oficiosamente declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 17 de septiembre de 2013, por considerar indebida la notificación de la demandada Colpensiones, y ordenó practicar en legal forma dicho acto.
- A través de auto del 05 de abril de 2017¹³, se admitió la contestación de demanda presentada por Colpensiones y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.
- Por auto del 14 de septiembre de 2017¹⁴, se admitió la reforma de demanda y se ordenó correr traslado de esta, **únicamente a la litisconsorte demandada Colpensiones.**
- Posteriormente en auto del 02 de octubre de 2017¹⁵, se admitió la contestación de la reforma de demanda presentada por Colpensiones y se fijó el día 04 de abril de 2018 para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; sin percatarse el Despacho de la época ni las partes procesales, sobre la falta de traslado de la reforma de la demanda a todas las entidades que integran la parte pasiva de la acción.

⁵ Folio 139.

⁶ Folio 140.

⁷ Folio 143.

⁸ Folio 151.

⁹ Folio 156.

¹⁰ Folio 160.

¹¹ Folio 166.

¹² Folio 169.

¹³ Folio 184.

¹⁴ Folio 218.

¹⁵ Folio 228.



- El 04 de abril de 2018¹⁶, se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 programada.
- Por auto de 05 de septiembre de 2018 se fijó el día 25 de febrero de 2019¹⁷, para realizar la audiencia del artículo 80 del C.P.T: y de la S.S.
- El 25 de febrero de 2019¹⁸, la actual titular del despacho, procedió a realizar el acto público, pero regularizando su trámite a la ley 712 de 2001, por ser la norma procesal aplicable al asunto y no la Ley 1149 de 2007, en atención a que la vigencia de ésta última fue gradual y en este Circuito Judicial operó a partir de los procesos judiciales iniciados en el año 2012; **razón por la cual la diligencia se surtió como segunda audiencia de trámite, con recepción de testimonios e interrogatorios de parte solicitados, es decir, con observancia plena de la forma propia del juicio que corresponde y la consecuente garantía del debido proceso.**

3

En la diligencia judicial, se realizó el interrogatorio de parte a la representante legal de la litisconsorte demandada Corporación Educativa del Litoral, se cerró la segunda audiencia de trámite y se señaló como fecha el día 17 de julio de 2019, para recepcionar los testimonios y resolver sobre los efectos de la no comparecencia de los demás representantes legales.

- A través de auto de fecha 25 de julio de 2019¹⁹, el Despacho advirtió al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.
- En providencia del 29 de agosto de 2019²⁰, se tuvo por saneado el proceso respecto a la falta de notificación de la ANDJE y el Ministerio Público y se fijó el día 28 de febrero de 2020 para llevar a cabo la tercera audiencia de trámite.
- En la fecha señalada, la operadora judicial, procedió con el acto público, en el cual, se accedió a lo solicitado por el demandante, en cuanto a la reprogramación de la prueba testimonial, disponiendo la recepción de los testigos de su interés en la cuarta audiencia de trámite, así como los de la parte demandada Cooperativa Industrial Lechera De Colombia.

De igual forma se resolvió o se impusieron los efectos procesales ante la inasistencia no justificada de los representantes legales para absolver los interrogatorios de parte, se resolvieron las impugnaciones presentadas, se requirió a la litisconsorte Colpensiones, para que aportara nuevamente el expediente administrativo, dado que el aportado presentaba error de reproducción, y se fijó como fecha el día 31 de agosto de 2020, para recepcionar los testigos, clausurar las audiencias de trámite y fijar fecha para la audiencia de Juzgamiento.

¹⁶ Folio 235.

¹⁷ Folio 239.

¹⁸ Folio 248.

¹⁹ Folio 251.

²⁰ Folio 255.



- A través de auto del 15 de septiembre de 2020²¹, se reprogramó la fecha establecida para la cuarta audiencia de trámite, ante la afectación del curso normal del Juzgado con ocasión a la pandemia generada por el virus COVID 19, que impuso la suspensión de términos adoptados por el C.S. de la J.; estableciéndose el día 04 de noviembre de 2021.
- La audiencia programada, no pudo llevarse a cabo, pues en cumplimiento de sus deberes legales, al momento del previo estudio del proceso y preparación del acto público y en aplicación del control de legalidad con el fin de sanear cualquier irregularidad que pudiera afectar o invalidar el trámite del proceso y validar la completitud de los presupuestos procesales; el Despacho evidenció una irregularidad procesal, pues se encontró que el anterior funcionario judicial no ordenó correr traslado de la reforma de la demanda a la demandada Cooperativa Industrial Lechera De Colombia – Ciledc.
- Dicha irregularidad, impuso a la actual operadora judicial, el deber de trasladar la reforma de la demanda a la litisconsorte referida, al no habersele otorgado oportunidad para pronunciarse sobre la reforma de la demanda que se había aceptado en su contra, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, en sus dimensiones de defensa y contradicción; por lo que a través de auto del 23 de mayo de 2022²², se ordenó correr traslado de la reforma de la demanda a la Cooperativa Industrial Lechera De Colombia – Ciledco en liquidación, valga resaltar, sin declarar la nulidad de lo actuado.
- Ahora bien, con el traslado de Ley de la reforma de la demanda, efectuado a través del auto de 23 de mayo, además de garantizarse el debido proceso de la demandada Ciledco, fue saneada la irregularidad que se había evidenciado.
- El referido traslado venció el 01 de junio de 2022 y en el expediente no reposa contestación de la reforma de la demanda; razón por la que así se declarará y se ordenará continuar con el trámite del proceso, a partir de la etapa en la que se encontraba.

2. Del señalamiento de audiencia.

Con fundamento en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que consagra el deber del Juez de adoptar las medidas necesarias que garanticen el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes y la agilidad y rapidez del trámite; en atención a que el Despacho no dispuso nulidad alguna sino el saneamiento de la irregularidad evidenciada, la cual fue subsanada y por ende no existe causa para retrotraer el proceso a una etapa procesal o audiencia anterior.

Por lo expuesto, se fijará fecha para llevar a cabo la cuarta audiencia de trámite, en el cual se dará práctica a la prueba faltante, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y del ser el caso, se señalará fecha para la audiencia de juzgamiento.

²¹ Folio 285.

²² Folio 329.x



3. Del requerimiento a efectuar.

De conformidad al recuento procesal indicado en el acápite primero, se evidencia que a la litisconsorte demandada Colpensiones, se le requirió para que aportara nuevamente el expediente administrativo, dado que el aportado presentaba error de reproducción, sin embargo, la documental hasta la fecha no ha sido aportada.

5

Por lo anterior, se le requerirá a la Administradora, para que dentro del término improrrogable de 10 días aporte al proceso, el expediente administrativo de la demandante Marina Isabel Escalante de Consuegra, requerido en audiencia del 28 de febrero de 2020.

4. De la comunicación al liquidador de la litisconsorte CILEDCO.

Siguiendo con el estudio del proceso, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, de fecha 20 de enero del 2021, por medio de la cual decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la **Cooperativa Industrial Lechera De Colombia – Ciledco**, que señala:

“1.- Que por auto del 20 de enero de 2021, se decretó la terminación del proceso de reorganización promovido por de la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA CILEDCO LIMITADA con NIT 890.100.372-3, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

2.- Consecuentemente, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO identificada con Nit. 890100372 – 3 y domicilio en la ciudad de Barranquilla, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006

3.- Que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ordenó designar como liquidador al Dr. EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No 70073001 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades habilitado como liquidador. El liquidador dispuso como dirección de notificaciones exclusivas para este proceso el correo electrónico liquidadorciledco@gmail.com y la dirección Carrera 8 No 34-75 Piso 2 de Barranquilla, a través de los cuales los acreedores deberán presentar sus créditos.

4.- Que el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura de liquidación judicial, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación inmediata de los administradores”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaría del Despacho poner en conocimiento del liquidador de Cooperativa Industrial Lechera De Colombia - Ciledco en liquidación, la existencia del presente proceso por medio del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de demanda, por parte la litisconsorte demandada Cooperativa Industrial Lechera De Colombia – Ciledco en liquidación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



SEGUNDO: FIJAR el viernes 19 de agosto del año 2022 a la hora de las 08:00 AM, como fecha y hora para la práctica de la cuarta audiencia de trámite, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y envíese invitación o link de acceso a la misma al correo electrónico de los apoderados judiciales.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro del término improrrogable de 10 días aporte al proceso, el expediente administrativo de la demandante Marina Isabel Escalante De Consuegra, requerido en audiencia del 28 de febrero de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: PONER en conocimiento del liquidador de Cooperativa Industrial Lechera De Colombia - Ciledco en liquidación, a través de la Secretaría, la existencia del presente proceso a través del canal virtual del Juzgado, para los fines legales y procesales pertinentes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 29 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 25

CBB